

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2024/2394 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana.

Sometido a información pública dicho reglamento y el expediente de su razón para la presentación de reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, que finalizó el día 27 de mayo de 2024, no se ha presentado ninguna, por lo que el citado reglamento se considera aprobado definitivamente.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicho reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10. 1. b y 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Reglamento de Participación Ciudadana

Índice

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Sujetos.

Artículo 4. Finalidades.

Artículo 5. Principios básicos.

Artículo 6. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

Título II: Derechos de participación ciudadana

Artículo 7. El derecho a la participación ciudadana.

Artículo 8. Derecho a la información.

Artículo 9. Otros derechos de participación ciudadana.

Título III. Procesos de participación ciudadana

Capítulo I. Definición, objeto y disposiciones generales

Artículo 10. Definición.

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana.

Artículo 12. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 13. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 14. Procesos de deliberación participativa.

Artículo 15. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Capítulo II. Presupuestos participativos.

Artículo 16. Objeto y finalidad.

Artículo 17. Desarrollo.

Artículo 18. Evaluación.

Capítulo III. Consultas populares

Artículo 19. Encuestas y sondeos.

Artículo 20. La audiencia pública.

Artículo 21. Foro de participación.

Artículo 22. Paneles ciudadanos.

Artículo 23. Jurados ciudadanos.

Artículo 24. Consulta participativa local.

Título IV. Organización local de participación ciudadana.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 25. Principio de transversalidad.

Artículo 26. Organización local de la participación ciudadana.

Capítulo II. Órganos de participación ciudadana.

Artículo 27. Creación de los órganos de participación municipales.

Artículo 28. Composición. (Repasar este artículo)

Artículo 29. Nombramiento de Vocales.

Artículo 30. Cese de los Vocales.

Artículo 31. Régimen de sesiones.

Artículo 32. Acuerdos.

Capítulo III. Consejo de participación ciudadana

Artículo 33. Naturaleza jurídica.

Artículo 34. Funciones.

Artículo 35. Composición.

Sección 1ª. Las asambleas y foros de distritos

Artículo 36. Naturaleza.

Artículo 37. Composición.

Artículo 38. Funcionamiento.

Sección 2ª. Observatorio ciudadano municipal

Artículo 39. Definición.

Artículo 40. Finalidad y funciones.

Artículo 41. Composición.

Artículo 42. Desarrollo reglamentario.

Capítulo IV. Medidas de fomento de la participación ciudadana

Artículo 43. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 44. Programas de formación para la ciudadanía.

Artículo 45. Programas de formación para el personal municipal.

Artículo 46. Medidas de participación de la infancia.

Artículo 47. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 48. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 49. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 50. Medidas para la accesibilidad.

Artículo 51. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 52. Apoyo a las asociaciones y entidades.

Capítulo V. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 53. El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 54. Solicitud de inscripción.

Artículo 55. Resolución de la solicitud.

Artículo 56. Datos asociativos y de certificación.

Artículo 57. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 58. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Artículo 59. Procedimiento de declaración.

Artículo 60. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 61. Instrucción.

Artículo 62. Derechos.

Artículo 63. Deberes.

Artículo 64. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

Artículo 65. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

Disposición derogatoria

Disposición adicional

Disposición final

Preámbulo

La participación ciudadana entendida como el derecho que tiene la ciudadanía a intervenir y ser parte de los procesos de toma de decisiones en el ámbito local, cuenta con numerosos instrumentos, debido al reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que se han ido produciendo desde la Constitución Española de 1978.

En nuestro ordenamiento jurídico, a través de los artículos 23. 1 y 9. 2 de la Constitución, se reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar en asuntos públicos, ya sea directamente o por medio de representantes y, se favorece el ejercicio de los derechos y libertades individuales, facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de participación ciudadana en Andalucía, se pretende impulsar la participación real y efectiva de la ciudadanía, teniendo en cuenta el contexto actual y la demanda ciudadana de mayor democracia.

Esta norma concreta y materializa el derecho de la ciudadanía a la participación, llevando a cabo mecanismos que abren los centros de decisión política y administrativa, para convertir realmente la participación ciudadana en un presupuesto básico en cualquier iniciativa pública. Se trata de desarrollar el mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas.

Con esta ley se pretende desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía por medio de prácticas, procesos e instrumentos de democracia participativa, además de establecer canales para una relación permanente entre el gobierno y los ciudadanos para favorecer la eficacia de las acciones administrativas y políticas, gracias a la colaboración social y beneficiándose de los conocimientos y experiencias de los ciudadanos.

Desde el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, se están llevando a cabo dinámicas de participación y debate, con el fin de incorporar y tener en cuenta la opinión de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones en la gestión.

El presente reglamento revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales. Es importante seguir avanzando en este camino, para poder profundizar la democracia en la localidad y que la participación ciudadana se convierta en uno de los ejes principales.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos del municipio, en condiciones de igualdad, de manera efectiva y real, así como el fomento de su ejercicio, conforme se establece en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados

comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, en los términos establecidos, incluye a los vecinos y vecinas del municipio de Villanueva del Arzobispo, así como las entidades de participación ciudadana que estén acreditadas y domiciliadas en el mismo.

2. Las disposiciones se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.

b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos del presente reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se usa para enfatizar la relación que se establece entre la Administración pública con todo lo público que tenga interés en sus servicios y resultados.

2. Vecino o vecina es el titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. Se entiende como entidades de participación ciudadana, las recogidas en la normativa de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4. Finalidad.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios, así como sobre el funcionamiento de los órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal, con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9. 2 y 23. 1 de la Constitución y a lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

- Impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, estableciendo vías nuevas de participación, para garantizar el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Fomentar el uso de los medios electrónicos para conseguir una mayor efectividad del

derecho de participación.

- Potenciar la creación de órganos que permitan la participación efectiva de los ciudadanos y la incorporación de iniciativas para mejorar el interés general.

- Garantizar que los medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas o entidades, independientemente de su condición económica, social o cultural.

Artículo 5. Principios básicos.

La participación ciudadana en el ámbito municipal se regirá principalmente por los principios de universalidad, transparencia, eficacia, perdurabilidad, facilidad y comprensión, accesibilidad y no discriminación, buena fe, igualdad de oportunidades y rendición de cuentas.

Artículo 6. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en la entidad local.

Título II. Derechos de participación ciudadana

Artículo 7. El derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales andaluzas, en los términos recogidos en esta Ley.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en esta Ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1. ° Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. ° Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. ° Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 8. Derecho a la información.

1. De acuerdo a la normativa de transparencia, es necesario el acceso de los ciudadanos a la información pública para conseguir la opinión crítica y la participación de la ciudadanía en la vida política.

2. El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo podrá establecer estrategias de cogestión con la ciudadanía.

3. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios desarrollados por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y además creará canales de información general para así atender las peticiones de información que pueda tener cualquier ciudadano, siempre respetando las limitaciones establecidas por la ley.

5. Se pondrá en conocimiento de toda la población residente los acuerdos y disposiciones municipales, mediante publicación en el tablón de anuncios o portal web del Ayuntamiento.

6. El derecho a la información se regula por la normativa estatal y autonómica sobre transparencia vigente en cada momento, con las especialidades que se establecen en este reglamento.

Artículo 9. Otros derechos de participación ciudadana.

a) Derecho de audiencia

b) Derecho de consulta

c) Derecho a la iniciativa ciudadana

d) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

e) Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

f) Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

g) Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación

Título III. Procesos de participación ciudadana

Capítulo I. Definición, objeto y disposiciones generales

Artículo 10. Definición.

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de esta Ley el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones Públicas andaluzas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales.

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 13. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

La forma de inicio y de desarrollo de los procesos de participación ciudadana será la establecida en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo y en la legislación autonómica andaluza sobre participación ciudadana.

Artículo 14. Procesos de deliberación participativa.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 15. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima será de cuatro meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, excepto si existe complejidad que se puede ampliar a seis meses.
- e) Las vías o medios de información de la apertura del desarrollo del proyecto.

Capítulo II. Presupuestos participativos

Artículo 16. Objeto y finalidad.

1. El municipio de Villanueva del Arzobispo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo se haga considerando las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que previamente se hayan oído las opiniones y criterios de la ciudadanía.

Artículo 17. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán conforme a los principios recogidos en el capítulo II de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo recogido en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana y su publicación en el BOP, iniciándose así el proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo establecerá tanto los aspectos puntuales del gasto que serán objeto de deliberación como el plazo para presentar propuestas. Se incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto.

3. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente, se encargará de la elaboración de un informe final del proceso, donde se recojan las aportaciones realizadas por la ciudadanía, además de los argumentos y motivos planteados en las propuestas planteadas.

4. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas, junto a una valoración de la deliberación efectuada y será publicada en la sede electrónica, portal o página web.

Artículo 18. Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo elaborará y publicará un informe en el que se especifique el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo, además de los aspectos que no se hayan podido realizar, explicando el motivo.

Capítulo III. Consultas populares

Artículo 19. Encuestas y sondeos.

1. Las encuestas y sondeos se realizarán mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión ciudadana acerca de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia.

Artículo 20. La audiencia pública.

1. Es un instrumento de consulta, por el cual, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades y organizaciones afectadas por una política pública, a ser escuchados antes de tomar una decisión sobre un asunto que les concierne.

2. Con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía, la Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

3. Siempre debe de quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias que se han realizado y del contenido de las mismas, publicándose un resumen en la página web.

Artículo 21. Foro de participación.

El foro de participación son espacios de debate, creados por el Ayuntamiento, que tiene por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos reales de las políticas públicas, con el fin de elaborar un análisis valorativo.

Artículo 22. Paneles ciudadanos.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata, que se crean con carácter temporal, mediante los cuales se realizan consultas relacionadas con cualquier asunto que sea de interés público y, especialmente, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, y si procede, evaluando la productividad y calidad de los resultados que se han obtenido a través de los paneles de consulta.

Artículo 23. Jurados ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana, que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa, llevado a cabo por el mismo.

Artículo 24. Consulta participativa local.

1. La consulta participativa tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un sector o colectivo determinado, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Estas consultas sólo se podrán plantear sobre los asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que sean de relevancia para la vida ordinaria de un sector o colectivo de la población determinado.

3. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Villanueva del Arzobispo.

4. La consulta participativa local podrá ser iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana.

5. Quedan excluidas de este Reglamento las consultas que están reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Título IV. Organización local de participación ciudadana

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 25. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía será el eje transversal de actuación, ya que será integrado en todos los niveles de la estructura administrativa local.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere oportunas, con el fin de hacer eficiente dicho principio en toda la estructura del Ayuntamiento.

Artículo 26. Organización local de la participación ciudadana.

1. Conforme al artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en el uso de la potestad autoorganizativa, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área de Participación de la Concejalía de

Participación Ciudadana.

2. Sus funciones principales son:

- a) El desarrollo de la cultura participativa, fomentando la participación y las estrategias.
 - b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
 - c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos.
 - d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
 - e) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos.
 - f) Contribuir a la gestión del conocimiento de la participación ciudadana, mediante la coordinación de mecanismos, estrategias y canales de difusión.
 - g) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Villanueva del Arzobispo.
3. El Gobierno Local podrá crear los órganos de participación necesarios, para facilitar y fomentar la participación en asuntos locales.

Capítulo II. Órganos de participación ciudadana

Artículo 27. Creación de los órganos de participación ciudadana municipales.

- 1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.
- 2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.
- 3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:
 - a) Sus fines y objetivos
 - b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
 - c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los miembros restantes.
 - d) Las funciones específicas que se les atribuya.

Artículo 28. Composición.

- 1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, Vocalías y la Secretaría.
- 2. La Presidencia corresponderá al Alcalde o persona a quien delegue.

3. La Secretaría corresponde al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

Artículo 29. Nombramiento de Vocales.

1. Podrán proponerse como Vocales las personas que no se encuentren incurso de alguna causa de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala, establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El nombramiento de Vocales se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.

3. El desempeño del cargo de Vocal no será retribuido.

Artículo 30. Cese de los Vocales.

1. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la Corporación.

2. Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Vocales cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- c) Por dimisión de la persona Vocal.
- d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas.

Artículo 31. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine, mediante convocatoria realizada por la Presidencia.

2. Se celebrarán las sesiones extraordinarias pertinentes, ya sea por iniciativa de la Presidencia o a solicitud de un tercio de los componentes.

3. A las sesiones pueden asistir los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales y Concejalas, además de los empleados y empleadas públicas de la Entidad Local, a propuesta de la presidencia.

4. Las sesiones serán públicas.

Artículo 32. Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados serán de carácter consultivo para los órganos que tengan que resolver y consistirán en informes y recomendaciones.

2. Dichos informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que se elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrán crear Comisiones de carácter temporal o permanente para el estudio y elaboración de propuestas.

Capítulo III. Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 33. Naturaleza jurídica.

El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano colegiado permanente, de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las asociaciones y organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y vecinales más representativas, entre otros. Actúa como medio de acercamiento entre la gestión municipal y la ciudadanía, facilitando la información y propiciando el ejercicio del derecho a la participación, proporcionando el asesoramiento y consulta a los interesados. Los consejos pueden ser de carácter social, territorial y sectorial.

Artículo 34. Funciones.

1. Las funciones del Consejo serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con cada ámbito de actividad.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de cada Consejo.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras en especial incidencia en su ámbito de actividad.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades, en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f) Promover al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales

que afecten a su ámbito material competencial.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad ya sean públicas o privadas.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 35. Composición.

1. El Consejo de Participación Ciudadana, estará presidido por la Alcaldía, o Concejal o Concejala en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento.

2. El Consejo estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito territorial o sectorial determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes. Además, estará integrado por la presidencia, los consejeros y las consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

3. La composición del consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a una persona integrante de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b. Grupo II. Representantes de las Asociaciones Vecinales. Se nombrará a una persona representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos domiciliadas en el ámbito territorial e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

c. Grupo III. Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Escolares. Se nombrará a una persona representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en Villanueva del Arzobispo.

d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y con sede en el ámbito territorial.

Sección 1ª. Las Asambleas y Foros de Distritos

Artículo 36. Naturaleza.

1. La Asamblea de Distrito es un órgano de participación de la ciudadanía en los Distritos que puedan crearse en el municipio, que actúa como observatorio de las vecinas, vecinos y personas jurídicas que residen en el ámbito territorial del distrito.

2. La principal función de la Asamblea será recabar la opinión ciudadana sobre el funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del mismo, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.

3. Los objetivos de este espacio son:

- a) Facilitar la participación ciudadana entre los vecinos del distrito.
- b) Poner a disposición de los vecinos del distrito la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su entorno.
- c) Colaborar con otros espacios de Participación y con la Administración municipal.

Artículo 37. Composición.

1. La Asamblea de Distrito estará presidida por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, y estará abierta a la participación de las personas y demás entidades a las que se refiere este Reglamento que residan, desarrollen su labor en el distrito o tengan interés en el mismo.

2. Las funciones de secretaría serán realizadas por el Secretario o Secretaria de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y la administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.

Artículo 38. Funcionamiento.

1. La Asamblea de Distrito se reunirá, al menos, una vez al año. La convocatoria la realizará la Alcaldía y se publicará con al menos quince días de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido de la misma, así como las normas y los mecanismos de inscripción.

2. Tras la celebración de cada Asamblea, la Concejalía de Distrito convocará una Mesa de Estudio y Análisis del Distrito en la que tomarán parte los vecinos y vecinas representantes elegidos en la Asamblea y que tendrá carácter abierto. Esta Mesa realizará un análisis de la realidad del Distrito y proporcionará un listado de temas objeto de diálogo en el mismo, que se irán abordando con la prioridad que se estime conveniente a través de los Foros de Distrito regulados en esta sección.

Sección 2ª. Observatorio Ciudadano Municipal

Artículo 39. Definición.

El Observatorio Ciudadano Municipal es un órgano compuesto por vecinos y vecinas de Villanueva del Arzobispo, que permite la participación ciudadana activa en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

Artículo 40. Finalidad y funciones.

El Observatorio Ciudadano municipal tiene como objetivos:

1. Hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación. También tiene como finalidad encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida.

2. Las funciones específicas del Observatorio son las siguientes:

a. Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora.

b. Analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas presentadas, al objeto de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas al conjunto de la ciudadanía para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas, con arreglo a los criterios de aplicación y ejecución determinados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

c. Solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.

d. Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y de los procesos de aprobación y modificación normativa, a propuesta del Pleno, de la Alcaldía, o la Junta de Gobierno.

e. Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.

f. Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Observatorio de la Ciudad podrá solicitar información a cualesquiera órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 41. Composición.

1. El Observatorio Ciudadano Municipal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía y funcionará en Plenario y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

2. Las personas que integran el Observatorio, así como quienes participen en sus reuniones y colaboren en su gestión, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que les correspondan como dietas de asistencia a las reuniones del órgano o cualesquiera otras indemnizaciones. Por Junta de Gobierno se determinará el importe de dicha compensación o indemnización.

Artículo 42. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno municipal elaborará un Reglamento específico para desarrollar los siguientes aspectos del Observatorio Ciudadano Municipal:

a) Definición de los órganos que componen el Observatorio, de sus funciones y de su método de elección.

- b) Número y desarrollo de las sesiones en plenario.
- c) Desarrollo del método de selección por sorteo.
- d) Duración del mandato de las personas seleccionadas.
- e) Causas de cese de las personas seleccionadas.
- f) Espacios de trabajo.
- g) Relaciones con los órganos de gobierno municipales.
- h) Cualquier otro aspecto necesario relacionado con su composición y funcionamiento.

Capítulo IV. Medidas de fomento de la participación ciudadana

Artículo 43. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad andaluza, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 44. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los

instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.

c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.

d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 45. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo pondrá en marcha o consolidará, cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 46. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 47. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes.

Artículo 48. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se llevan a cabo campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de

comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 49. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. Se promoverá la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará diferentes medios presenciales y electrónicos a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable.

Artículo 50. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 51. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Artículo 52. Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento se encargará de promover y facilitar el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes

finalidades:

- a. Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
 - b. Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para los ciudadanos.
 - c. Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
 - d. Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
 - e. Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.
4. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Capítulo V. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 53. El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

- a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Artículo 54. Solicitud de inscripción.

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará a cabo en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine, en todo caso, de los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la asociación o entidad.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

d) Domicilio Social.

e) Presupuesto del año en curso

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

Artículo 55. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 56. Datos asociativos y de certificación.

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 57. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la

coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

3. El incumplimiento de estas obligaciones facultará al Ayuntamiento para que proceda a la baja de la asociación o entidad en el Registro Municipal, previo trámite de audiencia.

Artículo 58. Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

Artículo 59. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud a presentar conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1. Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2. El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3. Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4. Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

5. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

6. El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1. Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2. Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3. Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

4. Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5. Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

6. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 60. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.

e) Que hayan participado regularmente o con frecuencia en los órganos de participación municipales.

f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

Artículo 61. Instrucción.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos estimatorios.

Artículo 62. Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento del municipio, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento" en todos sus documentos.

- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones, y conforme a la Ordenanza municipal vigente.
- g) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles, conforme a la Ordenanza municipal vigente.

Artículo 63. Deberes.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 64. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir

de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 65. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

Disposición Derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva del Arzobispo, 29 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.